



"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 0000101-2014/GOB. REG. TUMBES-P-GGR

TUMBES. 06 OCT 2014

VISTO:

Expediente N°0004631 del 22 de agosto del 2014, Informe N° 528-2014/GOB.REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR del 05 de septiembre del 2014, Informe N° 050-2014/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-JADS del 09 de septiembre del 2014, Informe N° 048-2014/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-JADS del 02 de septiembre del 2014, Memorando N° 283-2014/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-GR del 12 de septiembre del 2014, Informe N°580-2014/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ del 30 de septiembre del 2014 y;

CONSIDERANDO:

Con Expediente N°0004631 del 22 de agosto del 2014, doña JULIANA LISSET GRAU DIOS, formula queja por vulneración del Principio del Procedimiento Administrativo de Conducta Procedimental contra el abogado Julio Dioses Saldarriaga, trabajador de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, dependiente de la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, toda vez que argumenta entre otros que, con fecha 13 de agosto del año en curso, se apersonó a la citada Sub Gerencia a fin de obtener copias fedateadas del expediente administrativo signado con el N° 0721-2011 del 27 de diciembre del 2011, relativo al saneamiento físico legal del terreno ubicado en el distrito de los Pinos, Provincia de Contralmirante Villar, solicitado por don Jorge Humberto Comparach Martell, a quien ella representa; sin embargo el Abogado Julio Dioses Saldarriaga la agredió verbalmente, con una serie de impropiedades, frases que fueron escuchadas también por personal de Procuraduría Pública Regional, quienes comparten las mismas instalaciones con la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, entre los demás hechos que expone.

Que, con Informe N° 528-2014/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ-OR del 05 de septiembre del 2014, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica de esta sede Regional, traslada la queja al presunto infractor, a fin de realizar descargo, conforme a lo señalado en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Que, por su parte el quejado en su escrito de descargo contenido en el Informe N° 050-2014/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-JADS del 09 de septiembre del 2014, niega las declaraciones realizadas por la administrada, manifestando que le causa preocupación que se le atribuya conductas inapropiadas, más aun teniendo la condición de servidor público, profesional y ser humano, respetuoso de los derechos fundamentales de la persona consagrados en la Constitución Política del Perú, por lo que se reserva el derecho de iniciar las acciones legales correspondientes, en atención a las falsas afirmaciones realizadas por la administrada, entre los demás hechos que expone.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2



"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 0000101 -2014/GOB. REG. TUMBES-P-GGR

TUMBES, 06 OCT 2014

del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, con relación al hechos materia de la presente expediente, debe establecerse que la queja administrativa constituye un remedio procedimental regulado expresamente en el art. 158º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala en su numeral 158.1: "En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva".

Que, la queja por defectos de tramitación, a diferencia de los medios impugnatorios que son una facultad o derecho que se ejerce como un acto de impugnación de un acto administrativo y de defensa de un derecho subjetivo, no procura la impugnación del acto administrativo en sí, sino que constituye un medio de impulso en la tramitación que busca se subsane el vicio vinculado a la conducción y ordenamiento del procedimiento para que éste continúe con arreglo a las normas correspondientes.

Que en el presente caso, la queja presentada por la doña JULIANA LISSET GRAU DIOS, radica en que la administrada argumenta que ha sido agredida verbalmente por el quejado Abog. Julio Dioses Saldarriaga, señalando que se ha vulnerado el Principio del Procedimiento Administrativo de Conducta Procedimental; sin embargo la norma prevé taxativamente los casos en los que procede el recurso de queja y el presente caso no es meritoria para la interposición de dicho recurso; sino, que al presumirse una falta administrativa debe derivarse ante la instancia pertinente para las acciones administrativas pertinentes.

Que, mediante Informe Nº 580-2014/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ del 30 de septiembre del 2014, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión que en el presente caso, no existen elementos suficientes que vinculen al quejado, Abg. Julio Dioses Saldarriaga, con actos funcionales por defecto de tramitación que establece la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; consecuentemente, resulta INFUNDADA LA QUEJA formulada por la administrada; No obstante opina que debe derivarse copia de todo lo actuado a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para que conforme a lo establecido en el Decreto legislativo Nº 276 y su reglamento Decreto Supremo 005-90 PCM, evalúe si existe mérito para que se proceda aperturar Proceso Administrativo Disciplinario, por lo hechos señalados.

Que, teniendo en cuenta lo informado, la normatividad vigente sobre la materia y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y Directiva Nº 002-2004-GRT-GRPPAT-SGDI denominada: "DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES", aprobada mediante R.E.R. Nº 00128-2004/ GOB. REG. TUMBES-P del 27 de febrero del 2004;



"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMERCIO CLIMÁTICO"

YESSADIM CHACABERTO FIGUEROA GARCIA  
JEFE DE UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 0000101 -2014/GOB. REG. TUMBES-P-GGR

TUMBES, 06 OCT 2014

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, la queja administrativa formulada por doña **JULIANA LISSET GRAU DIOS** contra el Abg. Julio Dioses Saldarriaga, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- DERIVAR** copia de todo lo actuado a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para que conforme a lo establecido en el Decreto legislativo N° 276 y su reglamento Decreto Supremo 005-90 PCM evalúe la procedencia de apertura de Proceso Administrativo Disciplinario contra el Abg. Julio Dioses Saldarriaga, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los interesados y a las Oficinas competentes del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
GERENCIA GENERAL REGIONAL  
Econ. Eduardo Ricardo Fariñas Montero  
GERENTE GENERAL

